

Barranquilla, 9 de noviembre del 2021

REF	: Ejecutivo Laboral rad. 0800131050072018-399
Demandante	: IVAN GARCIA ROCHA
Demandado	: YIMAR LUCIA JIMENEZ EMILIANI

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el Dr. HERLING H. SARMIENTO GUZMAN, apoderado de la ejecutada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró no fundado el avalúo del inmueble presentado por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

BARRANQUILLA, 09 de noviembre de 2021

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.CUESTIÓN POR DECIDIR

Evidenciado y comprobado el anterior informe judicial, ésta agencia judicial entra a resolver:

Recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERLING H. SARMIENTO GUZMAN, apoderado de la señora YIMAR LUCIA JIMENEZ EMILIANI, contra el auto del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró no fundado el avalúo del inmueble presentado por la parte ejecutada,

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el recurso argumentando que “...El auto de fecha 17 de septiembre de 2021, solamente se limitó a decidir cuál de los avalúos presentados sería el indicado para tenerlo en cuenta en la fase siguiente del proceso de la referencia, pero dicho auto, en ningún caso, se pronuncia o toma decisión alguna sobre lo solicitado por el suscrito con lo relacionado a la legalidad del avalúo pericial presentado por la parte ejecutante...”

Igualmente, manifiesta que “... en el escrito de fecha junio 8 de 2021 , y en donde descorro en tiempo legal el avalúo (sic) presentado por el ejecútame, fui muy claro en solicitar al señor juez que se declarada la invalidez del dictamen pericial presentado por el ejecutante por considerar que el mismo no llenaba los requisitos formales establecidos en el artículo 226 del código general del proceso, así como tampoco cumplía con la obligación que estipula el artículo 2.2.2.17.3.5 del decreto 1074 de 2015,considerando entonces que el dictamen presentaba documentación vencida por parte del perito Dr. JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO y se observa en dicho peritaje la ausencia de los soportes u anexos obligatorios que debió aportar el perito, Dr. JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO...”

Además, arguye “... Esta solicitud especifica no fue tomada en cuenta en el auto que decidió tener como avalúo (sic) el presentado por la parte ejecutante (auto septiembre 17 de 2021); se considera que el despacho debió pronunciarse sobre el no cumplimiento del

requerimiento formal que denuncie (sic) sobre dicho avalúo (sic). El despacho se limitó a decidir sobre cuál de los dos avalúos tenía relevancia en el proceso, pero no resolvió lo solicitado por el suscrito sobre el incumplimiento de los requisitos del mismo...”

Por último, solicita al despacho que se reponga el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, de ello, se pronuncie sobre la solicitud que hizo el 8 de junio de 2021.

3. ARGUMENTO DEL EJECUTANTE

El actor quien actúa en nombre propio, descorre el traslado del recurso de reposición refutando que:

“... Me opongo a todas y cada una de sus pretensiones por no asistirle razón alguna en sus argumentos al plantear dicho recurso, toda vez que los señores José Víctor Rojano Molinello y Jean Carlos Mcausland Navarro si se encuentran calificados y certificados para realizar el avalúo presentado por el suscrito.

Lo anterior, en consideración a que el suscrito al momento de presentar el avalúo omití en su momento aportar la documentación y certificaciones que acreditan al señor Jean Carlos Mcausland Navarro como perito idóneo y con las capacidades académicas y amplia experiencia para la realización de estas actividades, las mismas que tiene el señor José Víctor Rojano Molinello, del que si se aportó toda la documentación exigida para estos procesos, los mismos que se tuvieron en cuenta por este despacho para determinar que el avalúo correcto fue el presentado por el suscrito, por lo que solicito mantener su decisión.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos del artículo 448 del C.G.P. esto es, que el inmueble perseguido se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y que el mismo quedo en firme, de acuerdo con el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 y publicado por estado el día 20 de septiembre de 2021, además de encontrarse acreditadas todas las condiciones en el referido proceso las cuales constan en el expediente, solicito a usted se fije fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-482412 ubicado en la Calle 14 No. 5 – 03 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico)...”

Además, aporta PDF con certificación de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, en la que consta que los peritos se encuentran inscritos en el registro nacional de evaluador profesional

4. CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a

su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

En el sub lite, el auto proferido el 17 de septiembre del 2021, mediante el cual se declaró no fundado el avalúo del inmueble presentado por la parte ejecutada, se notificó por estado el 20 de septiembre 2021, siendo el recurso presentado el 22 de septiembre, por lo que se concluye, el recurso fue interpuesto de manera oportuna, lo que permite que se proceda a su estudio.

De acuerdo a ello, se tiene que, solicita el memorialista que se declare la invalidez del dictamen pericial presentado por el ejecutante por considerar que el mismo no llena los requisitos formales establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, así como tampoco cumple con la obligación que estipula el artículo 2.2.2.17.3.5 del decreto 1074 de 2015, considerando, entonces, que el dictamen presenta documentación vencida por parte del perito Dr. JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO y que se observa en dicho peritaje la ausencia de los soportes u anexos obligatorios que debió aportar el perito, Dr. JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO.

Al respecto, sea lo primero decir que el dictamen pericial debe ser claro y exacto en donde se detallen los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados, a fin de ilustrar al juez sobre cuestiones de hechos que requieren especial interpretación o conocimiento para tomar una decisión en el conflicto planteado.

Con respecto al tema la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“El perito es, pues, un auxiliar técnico del juez. Sus conclusiones o dictamen, de acuerdo con la naturaleza sui géneris de sus funciones, y como lo tiene consagrado la doctrina jurídica universal, constituyen datos o elementos de juicio aprovechables por el funcionario del poder judicial en la medida que encuentre aceptables los fundamentos en que se apoyen las conclusiones a que lleguen, fundamentos que en todo caso deben expresarse con precisión, exactitud y claridad (artículo 716 del C. J.)”. No obstante estar llamados los peritos -dice Dellepiane- a suplir o completar los conocimientos del juez; ilustrándolo sobre cuestiones de hecho que requieren saber especial, su opinión no liga imperativamente al magistrado, ni lo dispensa del deber crítico (...).”

“La fuerza vinculante de un experticio, en todo caso, y que obligue al juzgador a someterse a aquél sin discriminación de ninguna especie, no ha sido aceptada nunca por los expositores ni por nuestra legislación. De ahí en ésta la existencia de los artículos 722 y 723 del Código Judicial, que no sólo permiten sino autorizan el análisis y valoración de los fundamentos de un dictamen; esas normas dan al juzgador amplitud de juicio y de criterio para fijar en cada caso el valor de un peritazgo, sin estar forzado nunca a admitirlo o rechazarlo mecánica o ciegamente. El texto e interpretación del artículo 722 del Código Judicial no cohiben al

Juez para analizar y apreciar los fundamentos del dictamen pericial, porque, como se ha dicho, ese texto no es ni puede ser de aplicación mecánica, sino que su alcance y eficacia desprenden no sólo del dictamen en sí mismo considerado sino de los fundamentos de éste. El artículo 723 coloca al Juez en un plano de apreciación muy amplia, para estudiar la fuerza probatoria del dictamen pericial, de acuerdo con las reglas generales sobre valoración de pruebas. En tratándose de un dictamen, en cualesquiera de los dos casos a que se refieren las normas que acaban de citarse, el juzgador puede aceptarlo o no, dando las razones para ello, sin que pueda nunca modificarlo, porque entonces su misión sería la de perito y no la de Juez”¹. (CSJ SC5186, 18 dic 2020, rad. 2016-00204-01).

Igualmente se precisa sobre éste aspecto, traer el artículo 226 del Código General del Proceso que establece:

(...) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

¹ CSJ. Civil. Sentencia de 9 de mayo de 1938 G.J. Tomo XLVI, N9 1935, páginas 421 y siguientes, reiterada en sentencias de 7 de mayo de 1941 y 17 de agosto de 1944.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Por otro lado, el Artículo 232 ibidem, reza:

Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

De acuerdo a lo planteado y aterrizando en el caso de Litis, se tiene que dentro del plenario se vislumbra que el dictamen realizado por los peritos doctores JOSÉ VÍCTOR ROJANO MOLINELLO Y JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO fue claro, preciso y entendible, lo que conllevó a tomar la decisión de ser aceptado por ésta agencia judicial.

En lo que respecta a las formalidades o a la ausencia de ellas como lo advierte el memorialista, se tiene que, si bien se había omitido inicialmente presentar algunos documentos que refieren a la certificación de los evaluadores y el Registro Abierto de Evaluadores, tal situación se encuentra superada al haberse puesto de presente a través del recurso de reposición en que se describió traslado, y que son las siguientes:

1. Aporta varios Certificado Registro Abierto de Evaluadores del señor JEAN CARLOS MCAUSLAN NAVARRO expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tienen fecha de 21 de enero del 2020, 11 de agosto del 2020, 01 de marzo del 2021, 27 de abril del 2021, 8 de julio del 2021, y 05 de septiembre del 2021.



PIN de Validación: adf80a84



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72006792, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Diciembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-72006792.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones ,	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen
Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar		Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de Validación: adf80a84



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 12 Dic 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Dirección: CARRERA 39 B N° 67 - 36
Teléfono: 3014728523
Correo Electrónico: avaluomccausland@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72006792.
El(la) señor(a) JEAN CARLOS MCAUSLAND NAVARRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: adf60a64



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

adf60a64

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

1. Identificación del señor JOSE VICTOR ROJANO MOLINERO



CERTIFICADO expedido por el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Nacional de Lonjas y Registro “CORPOLONJAS” al señor JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, 4 de junio del 2019.



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matriculas de la
**CORPORACION NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"**
CERTIFICA:
JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO
C.C.8.719.361 DE BARRANQUILLA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____
AVALUO DE AUTOMOTORES _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matricula Asociado No **R.N.A./C.-05-8033** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052086 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Mayo de 2020**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos a nivel nacional en el territorio colombiano.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de Junio del 2019.



CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Ventas »
Arrendamientos »
Derecho Inmobiliario »
Propiedad Horizontal »
Arquitectura e Ingeniería »
Escuela Inmobiliaria »

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
PBX: 4820888 - 5279798 Móvil: 312 4794638 - 312 4797168

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

44 de 48

Certificado expedido al señor José Victor Rojano Molinello por Corpolonjas y Lonjanap, el día 03 de octubre del 2019 y 2 de Julio del año en curso.



"CORPOLONJAS Y LONJANAP"

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **CC.8.719.361 de Barranquilla**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Nacional Avaluador de CORPOLONJAS, desde 30 de Junio de 2010, con la matricula - afiliado N° **R.N.A./C-05-8033**

Encontrándose a la fecha activo, cumpliendo con los requisitos de experiencia y vigencia. (Trámites régimen de transición, parágrafo 1, artículo 6, Ley 1673/2013 y régimen académico, artículo 6, Ley 1673/2013, y que realizo los siguientes seminarios:

1. Profesionalización Inmobiliaria que comprende de cinco módulos: (Ventas, Arrendamientos, Propiedad Horizontal y Derecho Urbanístico e Inmobiliario), intensidad horaria 30 Horas, **Medellin del 27 al 30 de Abril del 2010**

2. Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, obras de infraestructura, Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Activos operaciones y Establecimiento de comercio, Intangibles y Inmuebles especiales, intensidad horaria 30 Horas, **Bogotá del 14 al 16 de Septiembre del 2012.**

4. 1. Profesionalización Inmobiliaria que comprende de cinco módulos: (Ventas, Arrendamientos, Propiedad Horizontal y Derecho Urbanístico e Inmobiliario), intensidad horaria 30 Horas, **Barranquilla del 15 al 18 de Febrero del 2014.**

5. Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, obras de infraestructura, Maquinaria fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Activos operaciones y Establecimiento de comercio, Intangibles y Inmuebles especiales, intensidad horaria 30 Horas, **Cartagena del 26 al 28 de Mayo del 2019.**

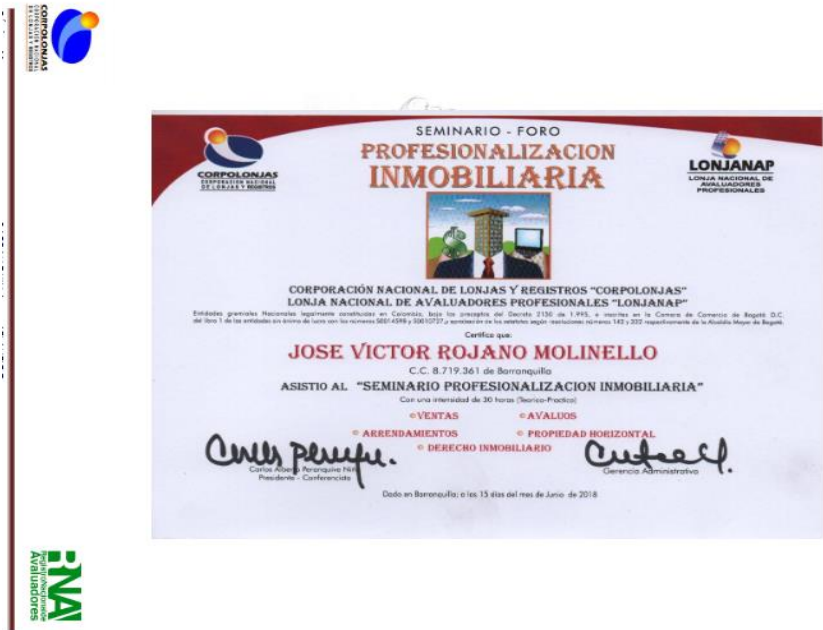
La presente certificación se expide a los 03 días del mes de Octubre del año 2019.



CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
PBX: 4820888 - 5279798 Móvil: 312 4794638 - 312 4797168
www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

8





ITEMS	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INSPECCIÓN JUDICIAL	RADICADO
1	PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	JANIS TRUJILLO DAVILA	PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS DESCONOCIDAS	JUGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE GALAPAGOS DE CASTAÑEDA	1305/13/0303450140045400
2	DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE BIEN COMÚN	BETH MARIA AGOSTA DE ACUÑA		Nº 545-73331	
3	DETENIMIENTO PERSONAL			CORREGIDORIA EDUARDO SANTOJA BAYONA	040-177130-4-040-195210
4	PROCESO VERBAL DE FETTERENCIA	DELA BETH DE LAS AGUIA GUTIERREZ	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (FUNDENTI)	BARRIO LOS CEDROS FUERTE - ATLANTICO	
5	AVAUO DE UN BIEN DE INTERIO	VALORES Y FINANZAS INVERSALES S.A.S.		ARRIOY DE PIEDRA	
6	AVAUO	OSCAR AUGUSTO TRIANA GUTIERREZ		SECCION I CAJO DE LOS TRAFICANTES	
7	DIVISORIO	ALFREDO MADRIGNI TOVAR-VALDIA MUNIVE BARRIOS	STRAK Y ELIANA CANO VALDES - LINDA LA DRO HEREDIA	ALFREDO MADRIGNI TOVAR-VALDIA MUNIVE BARRIOS	2018-00512
8	AVAUO COMERCIAL DE TIEN DE BIENES INMUEBLES PRIMER INMUEBLE: CALLE 8 Nº 27A-07. LOTE Nº 4 MANZANA Nº 4	SIC-233317 00-00017007000 SEGUNDO INMUEBLE: CALLE 8 Nº 27A-07.	SIC-184376 18 27001010001740014000000000. TERCER INMUEBLE: CALLE 8 Nº 27A-12	COUNTRY CLUB VILLAS	
9	AVAUO DE BIENES INMUEBLES Y BIENES	CELA CRISTINA SUAREZ GONZALEZ DE SALAZAR ATLANTICO	PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES Y BIENES	HOSPITAL E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA SEGUNDA	CALLE 12 - CARRERA 14
10	PROCESO ORDINARIO FETTERENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOL DE INMUEBLE	DANIELA LUNAS DE LA HOZ	ALVARO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANDULLA	00389-0015 BARRIO "EL GOLF"
11	HIPOTECARIO AVAUO COMERCIAL	EURAMERICANA "COOPERSURA"	NELLY VARGAS FLORES	JUGADO QUINTO (P) CIVIL MUNICIPAL DE SECCION DE BARRANDULLA	1075-0010
12	AVAUO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES	JOSÉ VICTOR ROJANO	LITIA ABUELA BONDOLFI	JOSÉ VICTOR ROJANO	340439077
13	SEQUITIVO DE BIENES INMUEBLES	LUIS ALBERTO MAZO MANRIZA	MANUEL CERVANTES DE LA HOZ	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANDULLA	004-296
14	PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARIBEN VALDIA MARGUEZ BARRIENTE	CARIBEN VALDIA BARRIENTE DE MARGUEZ	CARIBEN DE JESU GARCIA BARRIOS	SIC-101480
15	PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	JANIS TRUJILLO DAVILA	PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS DESCONOCIDAS	CARLOS ENRIQUE AVANZOR SAN MARTIN	1305/13/0303450140045400
16	TRAMITE DE AVAUO VERBAL	OLGA C. FRANCO DE COLOMBIA	CARLOS TATE Y OTROS	JUGADO SEGUNDO DE SECCION CIVIL	004-000492
17	AVAUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLES		CEJA 23 Nº 46-01 APTA 170A Torre A BARRIO CENTRO NEUQUIN	GRUPO SUPLENTERAL COMPLETAREGULO BARRIOS MIN FOSFORITTA	
18	AVAUO COMERCIAL			BETH MARIA FLUGGIER SUAREZ - EGUS FACLA	CARRERA 308 Nº 30-03 SEGUNDO PISO
19	FETTERENCIA	KELVIS DOLORES ARROYO GODOZO	CHRYSEN SORIA PEREZ DE GUTIERREZ Y EVER JOSE GUTIERREZ FERRANDEA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUGADO VIENTE DO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANDULLA	04-001-00-00-00-0017-00307
20	FETTERENCIA	TERESA DAVID VITOLA MANJARRÉS	TERESA VIGGIANO DE VITOLA Y DEMAS PERSONAS	JUGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANDULLA	
21	FETTERENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO	JOSÉ RICARDO VUETA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE JOSE SALCEDO RIVADO Y ENRIQUE SALCEDO RIVADO Y CONTRA LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON VALOR INJERIDO DERECHO	JUE TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANDULLA	0107-0014
22	AVAUO COMERCIAL	RICARDO JOSE MORENO BARRIOS		VILLAS DE FAJARITO	
23	VERBAL EJUTARIO - EJUTACION	KARINA Y STEPHANIE CASTILLO TORRES	ETA BODIVAR DE CASTILLO Y	JUGADO CINCO (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANDULLA	0014-641

Vista general

Ahora bien, arguye el apoderado judicial de la parte ejecutada que “... los señores peritos incumplieron el numeral 3 del artículo 226 del C.GP pues no anexaron a su informe pericial todos los soportes idóneos que los habilitan para su ejercicio, más exactamente, los señores peritos no anexaron la certificación obligatoria de que habla el artículo 2.2.2.17.3.5 del decreto 1074 de 2015, relacionada con la prueba de la inscripción y validez en el Registro Abierto de Evaluadores ...”

Frente a ello, se encuentra anexado en el plenario el Certificado de Registro Abierto de Avaluadores a través del cual se hace constar que “revisado los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autoreguladores de Avaluadores ANAV no aparece sanción disciplinaria alguna contra el señor JEAN CARLOS MCAUSLAN NAVARRO...se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV...”

Conviene decir que dentro del expediente se aporta por parte de JOSÉ VICTOR ROJANO MOLINELLO: Certificados por la Corporación Nacional de Lonjas y Registros “CORPOLONJAS” donde ha ejercido como perito Avaluador Técnico, Seminario –Foro de “Profesionalización Inmobiliaria” con intensidad de 30 horas en Ventas, Avalúos, Arrendamiento, Propiedad Horizontal y Derecho Inmobiliario; asistencia al II y IX Congreso Nacional de Propiedad Horizontal e Inmobiliario y listado de procesos donde ha sido designado perito.

En el caso del señor JEAN CARLOS MCAUSLAN NAVARRO, se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores desde el 12 de diciembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-72006792 en estado activo. No aparece sanción disciplinaria alguna contra él y se encuentra inscrito en las siguientes categorías: Categoría 1 Inmuebles

Urbanos, Categoría 2 Inmuebles Rurales, Categoría 4 Obras de Infraestructura, Categoría 6 Inmuebles Especiales, Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales, Categoría 10 Semovientes y Animales, cumpliendo así con el estándar que exige el numeral 3 del artículo 226 del CPG.

Por otro lado, en el dictamen se indica por parte de los peritos que no se encuentran incursos en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P. y que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas son los mismos que han venido observando y aplicando en AVALUOS COMERCIALES rendidos en anteriores trabajos que regularmente utilizan en el desempeño de su oficio en calidad de técnicos especializados (PeritoAvaluadores) y de auxiliar de la Administración De Justicia. Además, relacionan una serie de documentos que adjuntan al presente dictamen y que ha sido utilizados para la elaboración del avalúo comercial al inmueble objeto de la experticia técnica.

Finalmente cabe decir que según se decanta de lo previsto en el artículo 168 del CGP la única razón por la cual se puede rechazar un dictamen deriva de su impertinencia, ilicitud, entre otras, las cuales no se encuentran advertidas en este caso.

Para mayor claridad se trae lo dispuesto en la norma: *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”*

Así, entonces, no existe disposición especial en materia de experticia que autorice excluir la prueba practicada en virtud de las razones alegadas.

Igualmente se cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5. sobre prueba de la inscripción y validez en el Registro Abierto de Avaluadores.

DEL SUBSIDIARIO RECURSO DE APELACIÓN:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada interpusiera en subsidio el recurso de apelación, no se concederá el mismo por no encontrarse enlistado en lo preceptuado en el Art.65 del C.P.L. modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

1º) NO REPONER el auto que declaró no fundado el avalúo del inmueble presentado por la parte ejecutada, de fecha 17 de septiembre del presente año, por lo considerado en la parte motiva de ésta decisión.

2º) RECHAZAR RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto como subsidiario por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla 10 de noviembre de 2021 se notifica auto de
fecha 09 de noviembre del 2021
Por estado No. 193
El secretario_____

Dairo Marchena Berdugo